



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular CR/207

3 de marzo de 2004

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Informe de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre la implementación del *resuelve 2* de la Resolución 900 (CMR-03)

Al Director General

Muy señor mío, muy señora mía:

1 Introducción

En el *resuelve 2* de la Resolución 900 (CMR-03), la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003), encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones efectuar el proceso que se describe en el Anexo a dicha Resolución (véase el Anexo).

1.2 La Oficina se complace en informar que ha concluido la tarea solicitada. Los resultados figuran en el sitio de la Oficina en la Red (<http://www.itu.int/ITU-R/space/brific/res900/>), así como en el CD-ROM de la BR-IFIC (Servicios espaciales) N° 2514 del 9 de marzo de 2004.

2 Descripción

2.1 Atendiendo a las instrucciones del Anexo a la Resolución 900, la Oficina identificó 806 redes (787 redes geoestacionarias (OSG) y 19 no geoestacionarias (no OSG)), publicadas en 944 Secciones Especiales CR/C, con asignaciones que fueron examinadas originalmente según la Regla de Procedimiento provisional relativa al número **9.35** del Reglamento de Radiocomunicaciones y que fueron objeto de una conclusión favorable cualificada (B). La Regla se aplicaba a las peticiones de coordinación recibidas entre el 1 de junio de 1999 y el 30 de abril de 2002. Algunas de las redes tramitadas según ella experimentaron hasta cuatro modificaciones de sus respectivas peticiones de coordinación. Las redes tramitadas pero canceladas posteriormente no se incluyen en este ejercicio y no forman parte del cómputo anterior. Mientras que algunas de las antiguas redes en cuestión tenían también asignaciones que eran objeto de conclusiones reglamentarias completas según el número **9.35/11.31** (favorable – A, o desfavorable – N), los resultados de lo que se informa en esta Carta Circular se refieren únicamente a asignaciones con una conclusión favorable cualificada (B).

2.2 Al producir los resultados de la densidad de flujo de potencia (DFP)/p.i.r.e. para las asignaciones en cuestión, la Oficina perfeccionó los resultados del programa GIBC/DFP, tal como se indica a continuación:

- a) los resultados de la DFP para los haces orientables se examinaron a la luz de la Regla de Procedimiento sobre el número **21.16** y se eliminó el exceso de la DFP para todos los haces orientables a los que era aplicable dicha Regla;
- b) los resultados relativos al número **21.8** del Reglamento de Radiocomunicaciones (p.i.r.e. de estación terrena transmitida hacia el horizonte) no se consideraron - tienen interés cuando se notifica una estación terrena;
- c) la versión adecuada del número **5.502** del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplicó a las peticiones de coordinación, según si se hubieran recibido antes o después de la CMR-2000.

2.3 De conformidad con la Resolución 900, los resultados de este ejercicio están a disposición de las administraciones para que los utilicen en sus negociaciones bilaterales y multilaterales. De conformidad con el Anexo de la Resolución 900, este ejercicio no supone una nueva formulación de conclusiones, publicación o modificaciones de las Secciones Especiales CR/C o actualización del banco de datos de sistemas de satélite de la Oficina.

2.4 Con esto, la Oficina ha concluido lo solicitado según el *resuelve* 2 de la Resolución 900 y queda a su disposición para toda nueva asistencia que pueda necesitar sobre este particular.

Le saluda atentamente.

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y de la Comisión Especial sobre Asuntos Reglamentarios y de Procedimiento

Anexo

RESOLUCIÓN 900 (CMR-03)

Examen de la Regla de Procedimiento para el número 9.35 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003),

considerando

- a) que la existencia del retraso en la tramitación de notificaciones de redes de satélite es un importante problema que podría afectar adversamente los derechos de todas las administraciones;
- b) que, en su 25ª reunión, la Junta adoptó una Regla de Procedimiento provisional por la que se suspende el examen de las notificaciones de redes de satélite con arreglo a lo dispuesto en el número **9.35**,

reconociendo

- a) que no hubo acuerdo en cuanto a la conformidad de esta Regla de Procedimiento provisional con el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que la Oficina de Radiocomunicaciones hace frente a limitaciones financieras,

resuelve

- 1 que en lo sucesivo la Oficina reanude el examen completo de las notificaciones de redes de satélite a tenor del número **9.35** en el caso de aquellas notificaciones que se consideren recibidas a partir del 1 de mayo de 2002;
- 2 que, en el caso de las notificaciones de coordinación de redes de satélite a las que se haya aplicado la Regla de Procedimiento provisional mencionada en el anterior *considerando b)*, la Oficina efectúe el proceso descrito en el Anexo e informe a las administraciones de los resultados;
- 3 que cuando la Oficina examine las asignaciones en el marco del Artículo **11** (número **11.31**) para las redes de satélite abarcadas por el *resuelve 2*, respecto de las cuales no se llevó a cabo el examen completo según el número **9.35**, y que se mencionan en el *c)* del Anexo al que se hace referencia en el *resuelve 2*, si la Oficina determina que las asignaciones mencionadas en la solicitud de coordinación presentada en virtud del número **9.30** superan los límites, en vigor en la fecha de recepción de esta información de coordinación, según figura en los Artículos **21** y **22** y las pertinentes Resoluciones, se dé una conclusión desfavorable a estas asignaciones;
- 4 que aquellas asignaciones que sean favorables en el marco del *resuelve 3* también sean examinadas según el Artículo **11** (número **11.31**) en cuanto a la información de notificación presentada de conformidad con el número **11.15**,

invita a las administraciones

- 1 a que tomen en cuenta, en sus negociaciones bilaterales y multilaterales con las administraciones implicadas, los resultados de las actividades de la Oficina que se mencionan en el *resuelve 2* anterior;
- 2 a que comuniquen a la Oficina, si así lo desean, sus observaciones acerca de la información publicada que se indica en el Anexo,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

que preste la asistencia necesaria a las administraciones solicitantes,

pide a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

que suprima la actual Regla de Procedimiento sobre el número **9.35**.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 900 (CMR-03)

Procedimiento que deberá utilizar la Oficina de Radiocomunicaciones para las redes examinadas según la Regla de Procedimiento para el número 9.35

La Oficina calculará los resultados de la densidad de flujo de potencia (DFP)/p.i.r.e. para las redes que estén sujetas a la Regla de Procedimiento sobre el número **9.35**, pondrá estos resultados a disposición de las administraciones, sin formular conclusiones, ni publicar modificaciones a las Secciones especiales CR/C ni actualizar la base de datos de los sistemas de redes espaciales.

El procedimiento que utilizará la Oficina en relación con estas redes sujetas a la Regla de Procedimiento sobre el número **9.35** es:

- a) identificar las redes que se examinaron en la etapa de coordinación según la Regla de Procedimiento y a las cuales se les dio conclusiones favorables cualificadas (B);
- b) ejecutar el programa de cálculo DFP para cada asignación de frecuencia en la red, a fin de obtener los valores DFP/p.i.r.e. La Oficina puede seguir perfeccionando los resultados, en la medida de lo posible, utilizando un proceso aplicable a todas las redes, que la Oficina elaborará y adaptará antes de iniciar este procedimiento;
- c) dar forma a los resultados del programa de cálculo de DFP para facilitar la lectura, con miras a identificar las asignaciones que podrían no cumplir los límites adecuados;
- d) convertir estos resultados a un formato adecuado;
- e) publicar estos resultados en el sitio web de la UIT, así como en un CD-ROM que se enviará a todas las administraciones.
